

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que se se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Ptas.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), continúa en la ciudad de Vigo sin novedad en su importante salud.
S. M. la Reina Doña María Cristina, sus Altezas Reales los Sermos. Sres. Príncipes de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel, continúan en esta Corte disfrutando de igual Beneficio.

(«Gaceta» núm. 78 de 18 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se escrijan en la casilla respectiva.

(Conclusión.)

Num. de orden...	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
	CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA						
	LA NUEVA						
117	Ayuntamiento de Ciempozuelos. Madrid.	1. ^a	2 idem de auxiliares.	365	»	»	»
118	Idem de Bernardos.—Segovia.	1. ^a	Alguacil.	365	»	»	»
	CAPITANIA GENERAL DE ANDALUCIA						
119	Ayuntamiento de Gibraleón.—Huelva.	2. ^a	Idem.	638 25	»	»	»
120	Idem de Sevilla.	1. ^a	Guardia municipal.	912 50	»	»	»
121	Idem de Albánchez.—Almería.	1. ^a	Peatón y cartero.	456	»	»	»
122	Idem de La Línea.—Cádiz.	2. ^a	2 Escribientes.	730	»	»	»
123	Idem.	1. ^a	Escribiente.	385	»	»	»
124	Idem.	2. ^a	4 Oficiales de Tenencia.	700	»	»	»
125	Idem.	1. ^a	2 agentes municipales.	999	»	»	»
126	Idem.	1. ^a	34 guardias idem.	2'50 p. diar.	»	»	»
127	Idem.	1. ^a	Encargado del depósito de presos.	750	»	»	»
128	Idem.	1. ^a	Auxiliar.	730	»	»	»
129	Idem.	1. ^a	Portero del Mercado.	876	»	»	»
	CAPITANIA GENERAL DE VALENCIA						
130	Ayuntamiento de Candiell.—Castellón.	1. ^a	Alguacil.	320	»	»	»
131	Juzgado de primera instancia de Mula.—Murcia.	1. ^a	Idem.	540	Derechos arancelarios.	»	»

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
132	Ayuntamiento de Albacete.	1. ^a	Agente municipal.	776	»	»	»
133	Idem.	1. ^a	Vigilante de la cárcel.	730	»	»	»
134	Idem de Gorga.—Alicante.	1. ^a	Cartero.	400	»	»	»
135	Idem.	1. ^a	Peatón de Gorga á Cuatretonda, Facheca y Famorca.	450	»	»	»
136	Diputación provincial de Castellón.—Hospital.	1. ^a	Enfermero..	750	»	»	»
137	Juzgado de instrucción de Onteniente.—Valencia.	1. ^a	Alguacil.	450	Derechos arancelarios.	»	»
138	Idem de primera instancia de Nules.—Castellón.	1. ^a	Idem.	480	Idem..	»	»
139	Diputación provincial de Cuenca.	1. ^a	Peón caminero.	540	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.
140	Ayuntamiento de la Mata.	1. ^a	Guarda municipal.	106 35	»	»	»
141	Idem de Minglanilla.—Cuenca.	1. ^a	Pregonero y sereno.	200	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA							
142	Ayuntamiento de Bellpuig.—Lérida.	1. ^a	Alguacil.	250	»	»	»
143	Idem.	1. ^a	Alcaide.	441	»	»	»
144	Juzgado de primera instancia de Tarragona.	2. ^a	Alguacil.	600	Derechos arancelarios.	»	»
145	Ayuntamiento de Arbeca.—Lérida.	1. ^a	Peatón correo á Borjas Blancas.	540	»	»	»
146	Idem.	1. ^a	Cartero.	10	5 céntimos por carta á particulares.	»	»
147	Idem de Solsona.—Idem.	1. ^a	Macero.	547	»	»	»
148	Idem.	1. ^a	Guardia municipal.	547	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE ARAGON							
149	Ayuntamiento de Egea de los Caballeros.—Zaragoza.	1. ^a	Oficial temporero de Secretaria.	300	»	»	»
150	Idem.	2. ^a	Alguacil.	821 25	»	»	»
151	Idem.	2. ^a	Idem.	730	»	»	»
152	Idem.	1. ^a	4 guardas monteros.	638 75	»	»	»
153	Idem.	1. ^a	Cabo de serenos.	638 75	»	»	»
154	Idem.	1. ^a	3 serenos.	547 50	»	»	»
155	Idem de Pozuel de Ariza.—Zaragoza.	1. ^a	Guardia municipal.	1'25 diarias	Las terceras por denuncias que le correspondan..	»	»
CAPITANIA GENERAL DEL NORTE							
156	Ayuntamiento de Aguilar del Rio Alhama.—Logroño.	1. ^a	Guarda municipal del Monte Monegra.	385	La tercera de las multas por denuncia..	»	»
157	Idem de San Torcuato.—Idem.	1. ^a	Guarda municipal y alguacil.	500	»	»	»
158	Idem de Calahorra.—Idem.	1. ^a	Inspector de policia urbana.	912	»	»	»
159	Idem de Frades de la Sierra.	1. ^a	2 guardas de campo.	62 50	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA							
160	Audiencia territorial de Valladolid.	1. ^a	Mozo de estrados.	750	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE GALICIA							
161	Audiencia territorial de la Coruña.	1. ^a	Idem.	650	»	»	»
CAPITANIA GENERAL DE BALEARES							
162	Ayuntamiento de San Antonio Abad.—Ibiza.	1. ^a	Cartero á San Rafael.	60	5 céntimos por carta.	»	»
173	Idem.	1. ^a	Idem á San Mateo.	90	Idem.	»	»
164	Idem.	1. ^a	Idem á Santa Inés.	60	Idem.	»	»
165	Idem de Andraitx.	1. ^a	Sereno.	547	»	»	»
COMANDANCIA GENERAL DE MELLILLA							
166	Junta de arbitrios.	1. ^a	Mozo del puesto de Socorro.	720	»	»	»
167	Idem.	1. ^a	Mozo del Centro higiénico.	720	»	»	»
168	Idem.	1. ^a	2 peones camineros.	720	»	»	De 20 á 40 años de edad sin impedimento físico para el trabajo.

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Marzo próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado,
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, e papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 29 de Febrero de 1904.

Sexta sección.

Número 496.

Ayuntamiento constitucional DE YECLA

Año natural de 1904.—Mes de Enero.

Distribución de fondos por capítulos y artículos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO I				
<i>Gastos del Ayuntamiento.</i>				
» Sueldos de empleados.	1807 50			1807 50
» Material de escritorio.	120 83	120 83		241 66
» Suscripciones.	10 83		32 91	43 74
» Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento.	125 »			125 »
» Comisiones.				
» Material de oficinas restantes.				
» Mobiliario Casa Consistorial.				
» Agente en Murcia.			41 66	41 66
» Efectos y mobiliario.				
» Quintas.	116 66			116 66
» Elecciones.	125 »			125 »
» Alquiler edificio Casa Consistorial.				
» Libros para el Registro civil.				
» Gastos menores y de representación.	490 »			490 »
» Amillaramientos.				
» Equipo de porteros.				
» Banda de música.				
» Valuación de la riqueza territorial.	83 33			83 33
» Juzgado y Telégrafo.	98 43		48 85	147 28
CAPITULO II				
<i>Policia de seguridad.</i>				
» Guardia municipal.	503 25			503 25
» Equipo y vestuario de la guardia municipal.		83 33		83 33
» Seguro de incendios.	16 66			16 66
» Personal y material de la brigada de Bomberos.				
» Alcaldía y Tenencias.				
» Socorros de incendios y salvamentos.		8 33		8 33
» Veredas y extraordinarios.		4 16		4 16
» Alquiler del cuartel de la Guardia civil.				
» Sueldos de empleados menores de 1.000 pesetas.				

Artículos.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
CAPITULO III				
<i>Policia urbana y rural.</i>				
» Gastos generales.	480 83	41 66		522 49
» Alumbrado.	1147 50	50 »		1197 50
» Limpieza.	8 33			8 33
» Haberes de los dependientes de policia urbana.				
» Personal y material de mercados.				
» Arbolado.	67 50	37 50		105 »
» Animales dañinos.		8 33		8 33
» Material de barrido y manutención de caballería.				
» Personal y material de jardines.				
» Cementerios.				
» Mercados y puestos públicos.		16 66		16 66
» Mataderos.	60 83	16 66		77 49
» Aguas.		166 66		166 66
» Deslinde y amojonamiento.		20 83		20 86
» Papel de multas.		4 16		4 13
» Dotación del Inspector de carnes				
CAPITULO IV				
<i>Instrucción pública.</i>				
» Retribución profesores instrucción pública.	54 16			54 16
» Alquileres de edificios.	224 47			224 47
» Premios y subvenciones.	547 21			547 21
» Personal escuela elemental de industrias.				
» Material escuelas graduadas.				
CAPITULO V				
<i>Beneficencia.</i>				
» Gastos generales.	452 63			452 63
» Hospital de Caridad.				
» Asilos.				
» Medicinas á enfermos pobres.				
» Médicos y practicantes.				
» Socorros domiciliarios.	245 83			245 83
» Personal de higiene y material de Sanidad.				
» Sanatorios.				
» Socorros y conducción á pobres transeuntes.	12 50			12 50
» Idem á emigrados pobres.				
» Subvención á establecimientos benéficos.				
» Casa de Misericordia.				
» Vacunaciones.	41 66			41 66
CAPITULO VI				
<i>Obras públicas.</i>				
» Personal de caminos.				
» Gastos de carretera.				

Octava sección.

Numero 532.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE YECLA

Don Tomás Pérez y Pérez, Juez de primera instancia de la ciudad de Yecla y su partido.

Por el presente se sacan a pública subasta y por término de veinte días, las fincas siguientes pertenecientes a Don Juan-Francisco Cutillas Santos, vecino de Jumilla, y en virtud a la ejecución que contra el mismo pende en este Juzgado a instancias del Procurador D. José Bernal Quirós, en nombre de Don Juan Molina Lozano, sobre reclamación de cantidad, debiendo de celebrarse el remate en la sala-audiencia de este Juzgado y a las nueve de la mañana del día quince de Abril próximo:

Fincas:

1.^a Una casa de habitación y morada situada en la villa de Jumilla, calle de Castillas número siete, en el cuartel Nor-Oeste; que linda por la derecha entrando con otra de Juana y Lorenzo García Pérez; izquierda la de herederos de Francisco Jiménez, y por la espalda la de Francisco Cutillas Olivares; se compone de planta baja, cámaras, corral y otros varios departamentos en una superficie de ciento cuarenta y siete metros cuadrados. Tasada en siete mil trescientas cuarenta pesetas.

2.^a La mitad proindivisa con su hermano Don Miguel Cutillas Santos, de una labor de tierra secano con ocho mil vides, compuesta de casa cortijo, aljibe, era para trillar y ciento sesenta y cuatro hectáreas, veintiocho áreas y noventa y seis centiáreas, equivalentes a ciento cincuenta y seis fanegas y nueve celemines, de ellas, cuarenta fanegas y seis celemines de monte y las restantes tierra de labor, de las que hay dadas al colono Juan José Zaragoza López, cinco hectáreas, treinta y seis áreas y diez y seis centiáreas, ó sean cincuenta y ocho tahullas para plantación de viña, que paga el terrage de ocho una, en el partido de los Gavilanes, del término de Jumilla; lindante todo por Saliente y Norte tierra montuosa de Don Miguel Fernández; Mediodía esta hacienda, y Poniente otra de herederos de Don Cristóbal Pérez de los Cobos; cuya finca según la declaración pericial se compone de ciento sesenta y cuatro hectáreas, setenta y ocho áreas y noventa y seis centiáreas, equivalentes a ciento cincuenta y seis fanegas del marco de Jumilla, descómpuesta en la forma siguiente: cien fanegas de tierra dedicada a cereales, cuarenta fanegas con seis celemines de monte, seis fanegas con unas catorce mil vides del colono Juan José Zaragoza, pensión de ocho una en fruto y nueve fanegas y seis celemines con unas veintidós mil vides propias; lindante todo por Saliente y Norte terrenos con viña de colonos y monte de los herederos de Don Miguel Fernández Pérez; Mediodía esta hacienda, y Poniente terreno blanco y monte de Don Pedro Pérez de los Cobos Parraga, dentro de cuyo perímetro existe la casa cortijo, aljibe y era. Tasada dicha mitad en seis mil ciento sesenta pesetas.

3.^a La mitad proindivisa con el referido Don Miguel Cutillas, de se-

venta y dos hectáreas, ochenta y ocho áreas y sesenta centiáreas de tierra blanca, en el mismo partido y término, equivalentes a sesenta fanegas; que lindan por Saliente monte de esta hacienda; Mediodía tierra blanca y monte de Josefa Martínez; Poniente y Norte de esta misma hacienda. Tasada dicha mitad en mil ciento cincuenta pesetas.

Al mismo tiempo se hace saber: Que los títulos de propiedad de las fincas son una certificación expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la cual así como los autos se hallan de manifiesto en la Escribanía del que refrenda a fin de que puedan ser examinados por los licitadores; previéndoles que deberán conformarse con tal título y no tendrán derecho a exigir ningún otro, y que habrán de consignar previamente en las mesas del Juzgado el diez por ciento de la cantidad de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Yecla a quince de Marzo de mil novecientos cuatro.—Tomás Pérez y Pérez.—P. S. M., Antonio Tomás y Lorenzo.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1904

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guisjarro.

Artículos.	Gastos obligatorios de pago.		Gastos de carácter voluntario.	TOTAL
	Inmediato	Diferible		
	Pesetas.	Pesetas.		
» Fontaneros y guardas.				
» Gastos de feria.				
» Entretenimiento de edificios.	125 »			125 »
» Fuentes y cañerías.				
» Alcantarillas.				
» Personal y material de obras públicas.				
» Adoquinado de calles á los contratistas.				
» Conservación de cañerías y manantiales.				
» Caminos vecinales y puentes.	105 »	163 63		271 66
» Material de obras por administración.				
» Matadero.				
» Aceras y empedrados.		250 »		250 »
» Reparación del Cementerio.				
» Personal y reparación de adoquinados.				
» Arreglo de calles.				
CAPITULO VII				
<i>Corrección pública.</i>				
» Material del depósito municipal				
» Personal de id.				
» Cárcel del partido.	680 23			680 23
» Socorros a presos y detenidos.	16 66			16 66
» Gastos carcelarios.				
» Conducción de presos pobres á la cárcel del partido.				
CAPITULO VIII				
<i>Montes.</i>				
» Personal y material de montes.	315 »			315 »
» Deslinde y amojonamiento.				
» Aprovechamientos comunales.				
» 20 por 100 del valor de los montes.				
CAPITULO IX				
<i>Cargas.</i>				
» Censos corrientes.	375 »			375 »
» Funciones y festejos.		170 »		170 »
» Pensiones.				
» Expropiaciones.				
» Alojamientos.				
» Bagajes.				
» Créditos reconocidos.	22 81			22 81
» Litigios.		166 66		166 66
» Subvenciones y compromisos varios.				
» Alquiler edificio del Colegio.				
» Correos y Telégrafos.				
» Suministros al ejército.	31 25			31 25
» Contingente provincial.	3604 36			3604 36
» Compromisos varios.				
» Casa-cuartel de la Guardia civil.				
» Aldea del Archivel.				
» 10 por 100 de pesas y medidas.				
» Impuesto de consumos.	16017 20			16017 20
» Contribuciones.	20 83			20 83
» Dotación al Capellán del Santuario de la Sma. Cruz.				
» Subvención Escuela de párvulos				
» 20 por 100 de propios y comunes				
» Intereses de inscripciones.		4 16		4 16
» Premio por expención de cédulas personales.		4 16		4 16
CAPITULO X				
<i>Obras de nueva construcción.</i>				
» Caminos.				
» Obras de nueva construcción				
» Casa Consistorial.				
» Arreglo de paseos.				
CAPITULO XI				
<i>Imprevistos.</i>				
Unico. Imprevistos.	104 16	104 16		208 32
CAPITULO XII				
<i>Resultas.</i>				
» Obligaciones de presupuestos cerrados.	250 »			250 »
TOTALES.	28508 44	1099 93	551 72	30160 09

En Yecla á 1.^o de Enero de 1904.—El Alcalde, Pedro Martínez Soriano.—El Contador Interventor, José Puche.